



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIÉRREZ en representación de sus menores hijas SHAREEN SOPHIA CASTRO CASTIBLANCO y MICHELLE MARIAHNA CASTRO CASTIBLANCO

Demandado: JUAN CARLOS CASTRO SUSA

Radicación: 25307-4003-003-2021-00178 00

Atendiendo el requerimiento contenido el auto de fecha 30 de enero de 2023 proferido por el H. Magistrado GERMAN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, notificado a este estrado judicial el 1º de febrero de 2023 dentro de la acción de tutela, por incidente de desacato promovida por JUAN CARLOS CASTRO SUSA dentro del radicado No. 25000-22-13-000-2022-00623-00 en contra de este Juzgado, procede este Despacho a informar al H. Magistrado que el pasado 25 de enero de 2023 por auto de la misma fecha, notificado tanto por estado como a través del correo de las partes, se dio estricto acatamiento a la decisión de tutela del 18 de enero de 2013 que dispuso “... *ordénase al juzgado segundo promiscuo de familia de Girardot proveer sobre lo peticionado en el escrito de 22 de agosto de 2022 presentado por el accionante, específicamente en lo que toca con los cuestionamientos que le hace el solicitante a la validez de la actuación cumplida dentro del proceso a que aluden los autos, lo que deberá hacer en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta providencia....*”

No obstante, en lo que respecta al escrito radicado por el accionante con fecha 31 de enero de 2023 y que dio origen al presente requerimiento, el accionante trae a colación situaciones no formuladas en el escrito radicado del 22 de agosto de 2022 que fue materia de amparo, como es el hecho de indicar que actualmente no devenga ingresos de la ESAP, hecho contrario a lo certificado por la ESAP en documento del 12 de noviembre de 2022 <sup>1</sup> y la vigencia de su vinculación laboral a la fecha de la sentencia.

Otro aspecto nuevo referido es el señalado respecto del correo electrónico [tazkro@hotmail.com](mailto:tazkro@hotmail.com) del que afirma fue hackeado, motivo por el que no recibió notificación de la demanda de aumento de cuota. No obstante, en las diligencias se acreditó el diligenciamiento de la notificación acorde a la normatividad vigente que autorizó las notificaciones electrónicas (Decreto 806 de 2020), ante el juzgado de origen, razón por la cual, este juzgado avocó conocimiento y prosiguió con el trámite correspondiente; a pesar que el actor conoce la posibilidad de promover incidente de nulidad donde acredite los supuestos en que indica se llevó a cabo su indebida

---

<sup>1</sup> Archivo 44 PDF expediente digital.

vinculación al proceso conforme se le señaló en respuesta a su derecho de petición y sin a la fecha, procediera de conformidad.

También señala como hecho apenas ahora abordado el relatado al hacer referencia en el párrafo iniciado con la frase *“Frente al numeral 6”* relacionado con la causal de impedimento de la titular del Juzgado de Familia de Fusagasugá – Cundinamarca, en donde indica que *en la etapa de saneamiento del litigio de la audiencia del 16 de mayo de 2022 la demandante tenía el deber de informar al Juzgado que laboró en el Juzgado referido hasta el 28 de febrero de 2022, razón por la que la causal de impedimento había desaparecido y el proceso retornaría al Juzgado de origen.* Aspecto en el que es preciso reiterar que el proceso llegó a conocimiento de este Despacho por orden del Superior, al acceder a la causal de impedimento invocada, sin que obre en el trámite soporte de orden en contrario de devolución de las diligencias, por haberse superado la causal para que retornara al Juzgado que formuló el impedimento y de ser el caso se tornaría en una situación subjetiva atendiendo a que la causal invocada consistió en el estado de dependencia del nominador, desconociendo este Despacho si la vinculación de la empleada, demandante en el proceso de aumento de cuota, persiste, pues no atañe al trámite del proceso.

Relata igualmente como hecho en el párrafo que inicia como *“Frente al numeral 7”* que en la audiencia del 16 de mayo de 2022 que el señor Juez indagó a la demandante por el conocimiento que tuviera de otras obligaciones económicas del demandado respecto de otros hijos, aspecto en el que ella *omitió referirse a una conducta de aborto de su exesposa*, hecho sobre el cual se le indica al demandado que cuenta con la libertad de denunciar a las personas que crea responsables de una conducta típica, de igual forma que podrá proceder de acuerdo a lo narrado en el hecho anterior como informa que lo hará.

Expresa el demandado que su correo electrónico fue hackeado motivo por el que desconocía el trámite del presente proceso, no obstante, de la revisión de las presentes diligencias, se advierte que acudió a la audiencia de conciliación convocada por la Comisaría Primera de Familia de Fusagasugá y celebrada el 16 de mayo de 2019 contenida en el acta No. 1220.02.01.183 donde se le enteró de la pretensión por parte de ADRIANA PAOLA CASTIBLANCO GUTIEREZ de incrementar la cuota fijada dentro del proceso radicado 2010-14, la cual se declaró fracasada.<sup>2</sup> Lo que sin duda debió ser un aviso que le permitiera mantenerse atento al curso de la solicitud de aumento de cuota en su contra en el Juzgado de origen y de acuerdo con lo cual haber procedido incluso a la actualización de su correo electrónico en las diligencias.

Respecto a la inconformidad del valor de la cuota de alimentos y su situación económica actual, se reitera lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia del 16 de mayo de 2022 *advertir a las partes que en caso de cambiar la necesidad alimentaria de las menores o la capacidad económica del demandado en suministrar la cuota de alimentos que ha sido modulada por parte de este Despacho, las partes se encuentran en libertad de*

---

<sup>2</sup> Folio 19 PDF 1 del expediente digital

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

acudir al trámite conciliatorio establecido en la ley 640 del 2001 y en caso de no llegar a un acuerdo podrán acudir al proceso verbal sumario tal como lo establece el C.G.P. Secretaría notifique la presente determinación a las partes e intervinientes por el medio más expedito, dejando constancia de cumplimiento en el expediente y acredite el cumplimiento del requerimiento previo al trámite incidental ante el Tribunal Superior.

Notifíquese.

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE**

**FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 019

De hoy 3 de febrero de 2023

